



OFORD.: N°17608
Antecedentes.: Oficio Ordinario N°25.320, de fecha 6 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Pensiones mediante el cual solicita proporcionar mensualmente una base de datos nominada de todos los pagos de pensiones a través de Renta Vitalicia.
Materia.: Responde Oficio.
SGD.: N°2018070118407
Santiago, 10 de Julio de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
OSVALDO MACIAS MUÑOZ

Se ha recibido su Oficio del Antecedente, a través del cual, amparados en el artículo 98 bis del Decreto Ley N°3.500 y en la resolución Conjunta N°519 de 23 de septiembre de 2011, solicita el envío mensual de una base de datos nominada con todos los pagos de pensiones efectuados a través de Renta Vitalicia, por tipo de haber. Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 98 bis del Decreto Ley (DL) N°3.500 la Superintendencia de Pensiones (SP) y esta Comisión establecerán mediante resolución conjunta los procedimientos de fiscalización respecto del sistema de consultas y ofertas de montos de pensión a que se refiere el artículo 61 bis, de los pagos de beneficios y pensiones reguladas por ese DL que efectúan las Compañías de Seguros de Vida. En razón de lo anterior, la SP y esta Comisión dictaron una resolución conjunta de fecha 23 de septiembre de 2011, correspondiendo a la Resolución Exenta N°519 de este Servicio. Esta última establece en su artículo 5 que la Superintendencia de Pensiones podrá solicitar a esta Comisión el envío de información nominada o innominada que requiera y que diga relación con el pago de beneficios y pago de pensiones. Además, su artículo 12 establece que cuando una de las Superintendencias necesite para un proceso de fiscalización, información de una entidad fiscalizada por la otra, podrá requerir a ésta que le entregue la información o la recabe de su fiscalizado, si no la tiene disponible.

2.- En virtud de la Resolución Conjunta referida en el párrafo anterior, la SP requirió a esta Comisión *"el envío mensual de todos los pagos efectuados por concepto de renta vitalicia previsional, según el tipo de pensión pagada, incluyendo separadamente información por cada tipo de haber..."*. Cabe señalar que tal información no es requerida por este Servicio a las Compañías de Seguros de Vida. En efecto, de conformidad a lo establecido en la Circular N°1.815 de 2006, las entidades aseguradoras del segundo tipo deben remitir a esta Comisión información sobre rentas vitalicias previsionales en forma agregada, esto es, montos promedio y totales pagados por concepto de rentas vitalicias.

3.- Que, resulta claro que lo solicitado por la SP es la entrega de información continua por parte de esta Comisión lo que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del referido artículo 12, el que

procede respecto de procesos de fiscalización particulares.

4.- En razón de lo anterior, esta Comisión es de la opinión que no procede acceder al requerimiento de esa Superintendencia por cuanto lo solicitado se encuentra fuera de lo regulado en la Resolución Exenta N°519 de 2011.

JAG / MEA / PEA / DGS wf 786194

Saluda atentamente a Usted.




DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201817608827312cMuhuuQMtNMvDoqtsGfwQTturyqGPU